Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

a mudado las losas y puesto la tal estado que es
daño sisimo el guardar la por q la ordenanza
se hizo con fin de q los cosedieros vendieran
a buen precio el vino de su cosedia y el que ganaron
a abido a sido muy poco por el daño grande q
a hecho la langosta y es que da muy poco o nin
guno q vender y so lo sirve el que se guarde
la dicha ordenanza para q el vino se venda a muy
ebesibos precios y que su mag.d se a dañificado
en todos los impuestos y rentas q tiene
en el dicho vino por la poca cantidad que entra
con q bien a ser daño sisimo el que se guarde
la ordenanza por q aun la poca cantidad que
entra por las penas q tiene de entrar la usurpan
los derechos q tiene a su mag.d y en algunas o
casiones con menores causas y no siendo tan
dañoso a esta ciud. el aver derogado o dispensado
de la dicha ordenanza lo a hecho en muchas ca
siones dando algunas licencias limitando el
tiempo del modo q a juzgado conviene y a
si por ser aora tan grandes los inconve
nientes y tan notorios el que se observe
la dicha ordenanza es de parecer se alze la di
cha ordenanza y se de licencia para q en tiempo
de las partes y lugares q la dicha ordenanza
lo prohive con lo qual juzga y tiene por cierto
a de ser en grande beneficio de los vasinos utili
dad y aumento de las rentas de su mag.d por
lo qual sus tabotos salieron por mayor
parte su p.ca al S.r alcalde mayor le mande
guardar con todo cuidado por las causas dichas
y de lo contrario q ubiere la ciud. y a ser dar
a fala ante su mag.d y lo pide por testimo
y en q al q tiene pedido el S.r don Fran.co